

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 1014 /

Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicado: **760013103018-2019-00133-00**
Demandante: **MARIA XIMENA NAVIA CUJAR CC 30.740.907**
Demandado: **OPERADORA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS S.A.S. NIT. 900800336 – 7.**

Presenta demanda MARIA XIMENA NAVIA CUJAR, por intermedio de apoderado judicial, en contra de OPERADORA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS S.A.S., para hacer efectivo el pago de las sumas de dinero por concepto de la condena contenida en sentencia No. 134 de fecha 8 de junio de 2023, proferida por el Juzgado 18 Civil Circuito de Cali, en proceso Declarativo - Responsabilidad Civil Extracontractual.

Como de la citada providencia, se desprende la existencia de una clara expresa y exigible obligación, en los términos del artículo 422 del C.G.P., es del caso proceder conforme a las estipulaciones del artículo 305 y 306 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de **MARIA XIMENA NAVIA CUJAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. CC 30.740.907, y en contra de la sociedad **OPERADORA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900800336 – 7, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$41.571.950), por concepto de la condena en costas de primera instancia, liquidación aprobada mediante auto del 8 de septiembre 2023.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre las sumas anteriores, en razón del 6% anual (0.5% mensual).

SEGUNDO: En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informándole sobre los títulos valores presentados en este presente proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren en las Entidades Bancarias a nombre la sociedad **OPERADORA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS S.A.S.**, ya sea cuentas bancarias de ahorros y corrientes, CDTs, o cualquier otro producto registrado en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITI BANK, COLPATRIA, HELM BANK, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCOOMEVA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA S.A. **Limítese la medida** a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000).

QUINTO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

SEXTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del C. G. del P. o conforme a lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

AK

Firmado Por:
Alejandra Maria Risueño Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 503010a957bb5fa934659e0dd56f39a0f138280ac8ae9f9c4e80957c6e096f81

Documento generado en 24/11/2023 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>